



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120170031200**

Mediante auto fechado el 9 de junio de 2022 (Arch. 006), el Despacho aceptó la cesión de derechos litigiosos en favor de la sociedad REESTRUCTURA S.A.S., y reconoció personería adjetiva al abogado Germán Orlando Puentes Núñez Como su apoderado judicial. El togado Juan carrillo Pardo, indicando ser el gestor judicial de la parte actora, allega liquidación del crédito y otras solicitudes, además de solicitar se le reconociera personería para actuar, de conformidad con la sustitución de poder presuntamente allegada.

A través de proveído adiado el 17 de julio de 2023, se requirió a este último para que aportara la sustitución de poder indicada, pues la misma no fue aportada con el mentado memorial. Posterior a esto, presenta dos (2) memoriales idénticos solicitando además impulso procesal.

Así las cosas, y previo a dar trámite a las solicitudes incoadas y a la liquidación del crédito allegada, se requiere NUEVAMENTE al abogado Juan Carrillo Pardo para que allegue la sustitución de poder atrás aludida, pues caso contrario no se encuentra legitimado para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120170065100**

Mediante providencia del 12 de septiembre de 2023, se decretó nulidad del proceso inclusive el auto admisorio de la demanda y se inadmitió la presente, concediéndole el termino de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara.

No obstante, lo anterior vencido dicho término sin que el extremo activo allega escrito subsanatorio alguno, el Despacho dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por lo expuesto en líneas anteriores.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

**TERCERO:** Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

**CUARTO:** En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120170065100**

Se reconoce personería jurídica al abogado EDGAR FERNANDO ARAQUE BARBOSA, para que represente los intereses del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 153).

Ahora bien, respecto a la solicitud del togado referente a la aplicación del artículo 91, numeral 3 del C.G.P, se debe advertir que no es procedente, lo anterior, toda vez que, si se presenta una demanda y es admitida y notificada en tiempo, produce conforme a la regla general del artículo 90 C.P.C. la inoperancia de la caducidad y la interrupción de la prescripción. Però si luego se decreta una nulidad del proceso que comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda, es decir que invalide la notificación pero no el auto admisorio, la consecuencia según el artículo 91 C.P.C. es que al quedar sin efecto la notificación, no se considerará interrumpida la prescripción y operará la caducidad, porque desaparece del proceso la notificación, pero no el auto admisorio de la demanda<sup>1</sup>, luego el término del año previsto en el artículo 90 C.P.C. para notificar al demandado corre sin que ello se haga.

Así las cosas, y como quiera que en el presente proceso la declaratoria de nulidad cobijó inclusive el auto admisorio, por cuanto la nulidad se declaró desde este mismo y se concedió un término para subsanar, quedando la demanda sólo a la espera de la decisión de admitirla o rechazarla, no es dable aplicar la norma reclamada ya que el citado auto nunca quedó en firme, siendo inaplicable lo normado en la norma referida en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**

<sup>1</sup> Auto 138 de 2006 Corte Constitucional.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180092700**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

**TERCERO:** Sin condena en costas por aparecer causadas.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**

<sup>1</sup> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120180139200**

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta arrimada al plenario por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (Arch. 030) para lo que estimen pertinente.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada (Arch. 029), mediante el cual solicita la entrega de remanentes de dinero producto del remate a la ejecutada, esta se torna improcedente, pues, del informe de títulos visible en el archivo que antecede, se evidencia que a la fecha no hay títulos constituidos para este proceso.

Requíerese a la parte actora para que informe al Despacho, si el rodante adjudicado en remate ya les fue entregado por parte del parqueadero SIA S.A. y del secuestre que lo tenía bajo su custodia, tal y como fue ordenado en pretérita providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180236800**

En atención a la solicitud elevada por el abogado Diego Delgado Sánchez, visible en el memorial que antecede, deberá estarse a lo dispuesto en la providencia adiada el 16 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220030000**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante (Arch. 014) sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$17.509.450 (Art. 446 del C.G.P.).

Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas, dispuesta en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220031900**

En atención a la suspensión del proceso decretada por auto fechado 5 de octubre de 2023 (fl. 331), se precisa por parte del Despacho, REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y a las partes CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA I PH y señor EDUIN ADRIAN VARELA LEÓN, para que informen acerca del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante (fls. 323 a 329), que allí se adelanta respecto al demandado EDUIN ADRIAN VARELA LEÓN, a fin de proceder como en derecho corresponda de conformidad con lo normado con en el artículo 555 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220046400**

Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas de las entidades bancarias arribadas al plenario (Arch. 026-031) para lo que estimen pertinente.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante (Arch. 023) sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$28.193.013,55 (Art. 446 del C.G.P.).

Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas, dispuesta en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220051200**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora (Arch. 024), y como quiera que a la fecha, las partes no han informado los resultados de los acuerdos extraprocesales, el Despacho, conforme lo establece el artículo 392 del C.G.P., **señala la hora de las 9:30 am del día 13 del mes de junio de 2024**, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, prevista en el mentado canon, en la que se adelantarán las etapas propias de dicha audiencia, en la que se practicarán las pruebas decretadas mediante auto fechado el 15 de agosto de 2023.

Se advierte a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (art. 372, núm. 4° inciso 5° y núm. 6° inciso 2° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220055800**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante (Arch. 014) sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$13.176.640 (Art. 446 del C.G.P.).

Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas, dispuesta en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220065400**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante (Arch. 018) sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$15.267.598,47 (Art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230021700**

El Despacho no tiene en cuenta la “*notificación*” allegada por el demandante visible a folio 26 del plenario, toda vez, que se desconoce si le fue remitido anexos y auto admisorio a la demandada, no se denota que se le haya informado la dirección física y electrónica del Despacho para que comparezca, la clase de proceso, partes procesales entre otros elementos que son necesarias para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la convocada, se advierte al demandante que debe notificar bajo las normas de un solo procedimiento, esto es siguiendo las reglas de los artículos 291 y 292 del C.G.P o en su defecto artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo anterior proceda a efectuar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230067700**

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por las entidades financieras y la secretaría de Movilidad sobre la inscripción de las medidas para lo que estimen pertinente.

En razón a que el demandado JESSICA CRUZ RIOS, se notificó de manera personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 158 a 303), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado JESSICA CRUZ RIOS.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$1.000.000. como agencias en derecho. Por Secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230071400**

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el archivo que antecede de este paginario virtual, y de conformidad a lo estatuido en el artículo 92 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

**ORDENAR** el retiro de la demanda con sus anexos y su entrega a la parte actora, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230147200**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 709 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, distinguido con NIT. 890.300.279-4, y a cargo de **JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 12401971, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

**1- PAGARÉ N° 2Q601801**

1.1- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DE PESOS M/CTE (**\$9.937.869**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE DE PESOS M/CTE (**\$1.685.309**) por concepto de intereses corrientes de la suma indicada en el numeral anterior, causados desde el 7 de abril hasta el 10 de noviembre de 2023, conforme el título aportado.

1.3- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230147200**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición obrante en el archivo 003 presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

**PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$17.430.000. Oficiese.

**SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios o ingreso adicional que perciba el aquí demandado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad IRCC S.A.S. Límitese la medida cautelar en la suma de \$17.430.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 14 de mayo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**